



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION 152-2022/CNE-AP

VISTOS:

Los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los Personeros Legales de las Listas a los Comités de Acción Política de la Juventud de los distritos de ATE, SANTA ANITA, EL AGUSTINO, INDEPENDENCIA Y LA MOLINA encabezadas por los correligionarios Henry Yujar Arias Panduro, Angie Johanna Andazabal Condori, Renato Paolo Vasquez Zabala, Yuleymi Vigo Davila y Anderson Edgar Espiritu Soto, que solicitan se REVOQUEN las RESOLUCIONES N°013-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°015-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°016-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°017-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°018-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC, de fecha 15 de diciembre del 2022, que declaran IMPROCEDENTE la solicitudes de inscripción de las Listas Comités de Acción Política de la Juventud de los distritos ATE, SANTA ANITA, EL AGUSTINO, INDEPENDENCIA Y LA MOLINA.

CONSIDERANDO:

Que, este Comité Nacional Electoral viene dirigiendo las Elecciones Internas Complementarias para elegir Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud en todo el país, habiéndose normado dicho proceso electoral en el Reglamento de Elecciones y en las Directivas N°004-2022/CNE-AP, N°006-2022/CNE-AP y N°007-2022/CNE-AP.

Que, la Directiva N°004-2022/CNE-AP, establece con precisión la forma, documentación y formatos que deben acompañar a la solicitud de Inscripción, requisitos imprescindibles para la participación en las Elecciones Internas Complementarias para elegir Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud.

Que, las resoluciones N°013-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°015-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°016-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°017-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC; N°018-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC, emitidas por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, han señalado que los documentos presentados adjuntos a las solicitudes de inscripción de los candidatos presentan detalles gráficos que llaman la atención por no coincidir con el formato original de un DNI legítimo;

Que, el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, en las resoluciones referidas, también señala que se observan datos incongruentes, como la firma del Jefe Nacional de la RENIEC que figura al reverso del DNI, que no coincide con la fecha de emisión de los Documentos de Identidad en cuestión; por lo cual, concluye que los documentos presentados no son copias fieles, siendo calificada éstas como información no veraz y, en consecuencia, no validas para la

participación en las Elecciones Internas Complementarias para elegir Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud.

Que, el Comité Nacional Electoral, de la revisión de los fundamentos de hecho y de derecho de los recursos de apelación, considera que los requisitos de forma establecidos en la Directiva N°004-2022/CNE-AP, son de cumplimiento inexorable para la participación en las Elecciones Internas Complementarias para elegir Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud, en ese sentido, el incumplimiento de la presentación, con documentación veraz, de alguno de los requisitos dispuestos en la directiva referida, imposibilita la participación política en las Elecciones Internas Complementarias para elegir Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud.

Que, en efecto, el cumplimiento de los requisitos de forma en toda elección interna es necesaria para garantizar su legalidad y, sobre todo, para garantizar el derecho fundamental a la participación política. Al respecto, la Directiva N°004-2022/CNE-AP en su Capítulo XIV. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, establece que la Presentación de la Solicitud de inscripción de cada Candidato debe contener: *“4.1. Hoja de Vida (según Formato V). 4.2. Declaración Jurada firmada y con huella digital (según Formato VI). 4.3. Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI). 4.4. Consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).”*

Que, en ese sentido, de la revisión de los documentos presentados en copia legalizada se ha podido verificar que estos no cumplen con los requisitos dispuesto en el Capítulo XIV. Numeral 4.3. Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI) de la Directiva N°004-2022/CNE-AP, toda vez que estas copias legalizadas de los DNIs presentados por los candidatos no guardan relación con las copias simples presentadas inicialmente en las solicitudes de inscripción, lo que constituye un hecho no subsanable, por lo cual, resulta acorde a derecho declarar la improcedencia de las solicitudes de inscripción, por cuanto los datos consignados de cada candidato, en ambas copias, no son coincidentes.

Que, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución; el Comité Nacional Electoral con dos votos a favor y una abstención, **ACUERDA:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N°141-2022-CNE-AP, N°142-2022-CNE-AP, N°143-2022-CNE-AP, N°144-2022-CNE-AP, N°145-2022-CNE-AP, N°147-2022-CNE-AP, N°148-2022-CNE-AP, N°149-2022-CNE-AP, N°150-2022-CNE-AP, y N°151-2022-CNE-AP.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS los recursos de apelación interpuestos por los correligionarios:

- Ivan Leonardo Castilla Salas, personero legal de la Lista al Comité de Acción Política de la Juventud del distrito de ATE.
- Carlos Felipe Espinoza Yactayo, personero legal de la Lista al Comité de Acción Política de la Juventud del distrito de SANTA ANITA.
- Crr. Ruth Noemi Quispe Salas, personero legal de la Lista al Comité de Acción Política de la Juventud del distrito de EL AGUSTINO.
- Leniz Lupita Salazar Guerrero, personero legal de la Lista al Comité de Acción Política de la Juventud del distrito de INDEPENDENCIA.
- Luis Enrique Ruesta Valdivia, personero legal de la Lista al Comité de Acción Política de la Juventud del distrito de LA MOLINA.

TERCERO: CONFIRMAR las RESOLUCIONES N° 013-, 015, 016, 017, 018-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC, de fecha 15 de diciembre, emitidas por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, que declaró **IMPROCEDENTES** las listas encabezadas por los correligionarios:

- Henry Yujar Arias Panduro
- Angie Johanna Andazabal Condori
- Renato Paolo Vasquez Zabala
- Yuleymi Vigo Davila
- Anderson Edgar Espiritu Soto

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente RESOLUCION en la página Oficial del Partido Político Acción Popular, www.accionpopular.com.pe; y, devolviéndose los actuados al Comité Electoral Departamental de LIMA METROPOLITANA, y notificándose la presente al personero legal en el correo electrónico señalado en los actuados.

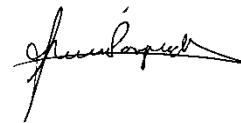
Lima, Miércoles 28 de diciembre de 2022



Ricardo Hanno Zuñe
Morales
PRESIDENTE



Luis Angel Aragon Carreño
VICEPRESIDENTE



Cinthia Pamela
Pajuelo Chavez
SECRETARIA